

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de perfeccionar medidas. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 09 de abril de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 645

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00223-00
DEMANDANTE	LUZAVILA MARIA DEYANIRA ZUÑIGA DE TABARES C.C. 31.187.458
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 09 de abril 2024

Revisadas las planillas del Banco Agrario de Colombia, se observa que el banco DAVIVIENDA ha dado cumplimiento a la medida de embargo ordenada en auto anterior, encontrándose título judicial N° 469030003035902 del 08/03/2024 por valor de \$2.805.861, depósito judicial que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el memorial poder visible a folio 02 del índice digital N° 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-202100456-00.

Así las cosas, no existiendo más obligaciones a perseguir en el presente asunto, se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial N°. 469030003035902 del 08/03/2024 por valor de \$2.805.861, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA Identificado con cedula de ciudadanía N°.94.316.150 y portador de la Tarjeta profesional N°.97.970 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 02 del índice digital N° 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-202100456-00

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias

CUARTO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, dejando las anotaciones en los respectivos libros radicadores.

La Juez.,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2023-223

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 09 de abril de 2024

Oficio No.549

Señores:
Banco Davivienda,

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00223-00
DEMANDANTE	LUZAVILA MARIA DEYANIRA ZUÑIGA DE TABARES C.C. 31.187.458
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente me permito comunicar que por medio de auto N°.645 del 09 de abril de 2024, se dio por terminado el proceso y ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas.

“**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.”

De conformidad con el Artículo 11º¹ de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario